

Personal administrativo	Pesetas
Motorista	659
Jardinero	659
Auxiliar de mantenimiento	659
Técnico de mantenimiento	810
Telefonista	659
Recepcionista	750
<i>Personal oficios varios</i>	
Peón/Mozo	659
Ayudante	622

18579 RESOLUCION de 28 de junio de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación, de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «American Airlines INC., sucursal en España».

Visto el texto de la revisión salarial para 1993 del Convenio Colectivo de la Empresa «American Airlines INC., Sucursal en España» (Código de Convenio número 9007092), que fue suscrito con fecha 16 de febrero de 1993, de una parte por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores y de otra por los designados por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de junio de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDOS

Primero.—Ambas partes convienen la nueva redacción del artículo 20 «Aumento anual» conforme a lo siguiente:

Art. 20. *Aumento anual.*

«Ambas partes pactan un incremento salarial, exclusivamente para 1993, equivalente al 5 por 100 que se calculará sobre el salario base y antigüedad venga percibiendo cada trabajador a 31 de diciembre de 1992. Dicho incremento se aplicará con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 1993.

Las tablas salariales que regirán durante el año 1993 como salario mínimo para cada categoría son las que figuran en el anexo número 1 del II Convenio Colectivo de «American Airlines INC., Sucursal en España».

En caso de nueva prórroga del II Convenio Colectivo de «American Airlines INC., Sucursal en España», el porcentaje de aumento salarial a efectuar será el que pacten la Empresa y el Comité de Empresa, al principio de cada año, mediante un anexo, sin que se aplique en años sucesivos el incremento pactado para el año 1993.

Los incrementos que se pudieran pactar cada año, serán de aplicación a todos los empleados que lleven al menos seis meses de antigüedad en la Compañía en el momento de hacerlo efectivo. Transcurridos los seis meses de antigüedad, la Compañía abonará el incremento a partir del mes en que se produzca tal evento, y nunca con carácter retroactivo.

Se considera por ambas partes, que la categoría profesional de los empleados, hasta cumplir seis meses de antigüedad en la Compañía, es la de aspirante a la categoría de que se trate, y por esta razón el incremento se hará efectivo a partir del momento en que hayan pasado a tener la categoría definitiva, esto es, a los seis meses por la que fueron contratados».

Segundo.—El resto de los artículos de contenido económico del II Convenio Colectivo de «American Airlines INC., Sucursal en España», se prorrogan automáticamente y mantienen su vigencia al igual que los artículos de contenido normativo.

Tercero.—Proceder a su presentación ante la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, para que sea remitido al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito y posterior publi-

cación en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose facultad mancomunada a don Amalio Capuno Salak y doña Carolina Caparrós Alvarez.

Todo lo cual se hace constar a los efectos legales oportunos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores y del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

18580 RESOLUCION de 29 de junio de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial y acuerdo del Convenio Colectivo de la «Cía. Trasatlántica Española, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la «Compañía Trasatlántica Española, Sociedad Anónima» (número de código 9004992), que fue suscrito con fecha 24 de septiembre de 1992, de una parte, por el Comité de Flota, en representación de los trabajadores y de otra, por los designados por la Empresa, en representación de la misma, así como el acuerdo firmado entre el citado Comité de Flota, Compañía Trasatlántica e Instituto Nacional de Industria de fecha 19 de febrero de 1992, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo y el Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de junio de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISIÓN SALARIAL Y ACUERDO DEL CONVENIO COLECTIVO DE «CIA. TRANSATLANTICA ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANONIMA»

Representante de la Empresa: Don Saturnino Sánchez Franco.

Representación social:

Presidente: Don José Luis Barrio Cano.

Secretario: Don José Antonio Martínez Arriaga.

Comité:

Don Antonio Calo Romero.

Don Alfonso Cuervo Gutiérrez.

Don José A. Fraga Gómez.

Don Emilio Hernández López.

Don Manuel Pardavilla Silva.

Don José Viguere Castro.

Don Pedro Novo Otero.

Don Maximino Chapela Cancelas.

Don Juan González Lamas.

Don Angel Godar Moreira.

Don Ignacio Collado García.

Reunidos en Madrid, siendo las doce veinticinco del día 24 de septiembre de 1992, en el domicilio social de «Compañía Trasatlántica Española, Sociedad Anónima», calle General Martínez Campos, 46.

ACUERDAN

Firmar el Convenio Colectivo para el año 1992 en los siguientes términos:

Primero.—El Convenio tendrá una vigencia de un año, desde el 1 de enero de 1992 a 31 de diciembre de 1992.

Segundo.—El incremento salarial para este año 1992, será del 6 por 100 sobre todos los conceptos, excepto en pagas extras, que serán incrementadas en un 8 por 100.

Tercero.—Cláusula de revisión.—El incremento antes citado se revisará en el porcentaje necesario para alcanzar un incremento salarial equivalente al IPC que resulte al 31 de diciembre de 1992, más un punto.

Cuarto.—La inclusión en el Convenio Colectivo del acuerdo firmado entre Comité de Flota y Compañía Trasatlántica e Instituto Nacional de Industria de fecha 19 de febrero de 1992.

Ambas partes acuerdan que la negociación del Convenio del año 1993 se efectuará en los primeros días del mes de enero, de todas formas, la Compañía Trasatlántica se compromete con el Comité de Flota a desembarcarlo de forma inmediata si el I.N.I. tuviese que adoptar alguna medida que afecte al futuro de la Empresa o de sus trabajadores de flota.

Representante de la Empresa: Don Saturnino Sánchez Franco.

Representación sindical:

Don José L. Fraguera Santiago.
 Don José A. Martínez Arriaza.
 Don Manuel Álvarez Jové.
 Don José L. Barrio Cano.
 Don Antonio Calo Romero.
 Don Alfonso Cuervo Gutiérrez.
 Don José A. Fraga Gómez.
 Don Emilio Hernández López.
 Don Juan Larrazábal Golzarri.
 Don Manuel Pardavilla Silva.
 Don Tomás Sierra Verdura.
 Don Carlos Verdura Seigido.
 Don José Viguera Castro.

Asesor sindical: Don José C. Rivera Lorenzo, S. E. O. M. M.

Reunidos en Madrid a 19 de febrero de 1992, en las oficinas centrales de la «Compañía Trasatlántica Española, Sociedad Anónima», el Comité de Flota de la Compañía, integrado por los miembros que arriba se reseñan y el Jefe de Relaciones Sociales, a la vista de la situación de la Empresa llegan al siguiente preacuerdo:

1. Garantizar la permanencia de los 96 tripulantes que no se hallen acogidos a las bajas voluntarias y no se encuentren incurso en el expediente de Regulación de Empleo, en las condiciones que a continuación se especifican:

1.1 Los buques «Pilar» y «Almudena» u otros que los sustituyan, permanecerán bajo bandera española sujetos a la legislación laboral española durante, al menos, cinco años, a partir del 1 de enero de 1992, negociándose con el Comité de Flota, en dicha fecha, a la vista de los resultados de la Compañía. Si la situación económica alcanzara el objetivo de rentabilidad del 7 por 100 sobre el capital invertido, se mantendría como mínimo el número de tripulantes en las condiciones aquí pactadas.

1.2 En el caso de que los buques «Pilar» y «Almudena» pasaran al segundo Registro español o Registro europeo, se garantiza que la totalidad de la tripulación será española y sus condiciones laborales se regirán por el Convenio Colectivo vigente y por la legislación española.

1.3 Durante cinco años, a partir del 1 de enero de 1992, la «Compañía Trasatlántica Española, Sociedad Anónima», se compromete a no instar expediente alguno por causas económicas o tecnológicas.

1.4 En caso de cese involuntario en la relación laboral que une a los tripulantes relacionados en el anexo 1 con «Compañía Trasatlántica Española, Sociedad Anónima», ésta garantiza las indemnizaciones que en cada momento resulten, tomando como base las fijadas en el anexo, aumentadas con los incrementos de los Convenios y con la antigüedad del momento del cese. De manera expresa quedan exceptuadas de indemnización las bajas por incapacidad total y absoluta y por muerte.

1.5 En caso de venta de los buques, o pérdida de la mayoría accionarial en la «Compañía Trasatlántica Española, Sociedad Anónima», por los actuales propietarios, éstos garantizan a los trabajadores que voluntariamente cesen en la Empresa lo estipulado en el punto 1.4.

1.6 La Compañía se compromete a mantener un número de tripulantes y categorías existentes en la actualidad por buque:

Capitán.
 Tres Pilotos.
 Radio.
 Jefe de Máquinas.
 Dos Maquinistas.
 Contramaestre.
 Calderetero.
 Electricista.
 Dos Mecánicos.
 Cocinero.
 Ayudante de Cocina.
 Dos Camareros.
 Dos Engrasadores.
 Cuatro Marineros.

1.7 Estas garantías serán firmadas por el señor Presidente de la «Compañía Trasatlántica Española, Sociedad Anónima», y un representante del INI.

2. Con el fin de hacer lo menos traumático posible el cese de los 93 tripulantes excedentes, se procederá a aplicar, en primer lugar, el principio de la voluntariedad, sin más excepción que el número correspondiente

a cada categoría profesional, según la relación que a continuación se especifica:

Cinco Capitanes.
 Once Primeros/segundos Oficiales Puente.
 Cinco Oficiales Radiotelegrafistas.
 Cinco Jefes de Máquinas.
 Cinco primeros Oficiales de Máquinas.
 Dos segundos Oficiales de Máquinas.
 Cinco Contramaestres.
 Diez Mecánicos.
 Siete Caldereteros.
 Cinco Mayordomos/Cocineros.
 Veinticinco Marineros.
 Cuatro Engrasadores.
 Un Ayudante de Cocina.
 Tres Camareros.
 Total excedente: 93.

2.1 En el caso de no haber número suficiente de voluntarios para cubrir las vacantes a amortizar, se procederá a instar un expediente de Regulación de Empleo por causas económicas, en el cual se aplicarán las indemnizaciones pactadas en el anexo I del presente acuerdo. La determinación de los tripulantes a incluir en dicho expediente será fijada por la Compañía y el Comité de Flota.

2.2 Se fijan unas indemnizaciones cuya cuantía individualizada viene fijada en el anexo 1. En todos los casos se respeta el mínimo legal establecido en el punto 10 del artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores. Para fijar el importe de las citadas indemnizaciones se ha tenido en cuenta la antigüedad, la edad para poderse acoger a la jubilación, la formación, etc.

2.3 La oferta de la posibilidad de acogerse a estas bajas se hará a todos los tripulantes de una forma individualizada, a partir de la fecha de este acuerdo, para que en el plazo de un mes manifiesten su conformidad o su negativa.

2.4 En marzo de 1992, y a la vista de las solicitudes recibidas, se procederá por el Comité de Flota y la Compañía a instar o no el expediente de Regulación de Empleo.

2.5 El documento donde se recogen las garantías del personal que va a continuar en la Compañía ha de estar firmado antes del día 27 de febrero.

18581 RESOLUCION de 29 de junio de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo del IX Convenio Colectivo de RENFE.

Vista el acta en la que se contiene la subsanación de determinados errores padecidos en el artículo 27 del IX Convenio Colectivo de RENFE (código de Convenio número 9004392), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto de 1991, suscrito con fecha 30 de diciembre de 1992 por la Comisión Paritaria del citado Convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1081, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de junio de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA

Por la R. D. E.:
 Don Juan Fernández Álvarez.
 Don José Núñez Blázquez.
 Don Víctor Esquinas Torres.

Por la R. L. T.:
 Don Miguel Zurdo Jimeno.
 Don Leandro Esteban García.
 Don Antonio Moral Cuenca.
 Don José Miguel Paz Sanz.
 Don José Lorenzo Díaz.